

Investigación de paternidad- 2020- 106

Al Despacho de la señora Juez, hoy 29 de octubre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, adelantado por la Defensoría de Familia en representación del menor DAVID SANTIAGO RINCÓN URIBE, hijo de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN URIBE, contra el señor ELENZO DAVID SANDOVAL BASTO.

SE CONSIDERA

Por tratarse esta actuación de interpretación a las normas del derecho procesal y observación al curso del proceso, se requiere hacer un análisis de las actuaciones efectuadas en el presente Litis.

Para el caso sub-examine se tiene que tal y como consta a folio 14 del cuaderno principal, este despacho admitió la presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD adelantado por la Defensoría de Familia en representación del menor DAVID SANTIAGO RINCÓN URIBE, hijo de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN URIBE, contra el señor ELENZO DAVID SANDOVAL BASTO.

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 317-1 del C.G.P., mediante auto de fecha septiembre 11 de 2020 se requirió a la parte demandante para que realizara las labores tendientes a dar continuidad a la actuación, pero se guardó silencio.

Entonces, es evidente que la parte actora debió perpetuar sus cargas procesales, para así agotar las etapas de la Litis y no se aprecia ninguna actuación que permita concluir que en la parte demandante persiste el interés en la actuación.

Ahora bien, el auto que requirió a la parte actora con el fin de ejecutar la carga procesal de adelantar las actuaciones tendientes a dar

continuidad se notificó por estado electrónico el día catorce de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, tal y como lo dispone la precitada Ley, la parte actora disponía del término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, para elevar manifestaciones que permitieran concluir su interés en continuar las demás etapas procesales cubriendo las cargas procesales que la Ley le impone, sin que se observe acto alguno desplegado, o por lo menos manifestación de su voluntad de continuar el trámite procesal.

Así las cosas, y dada la inercia de la parte demandante, se procederá el Despacho a dar aplicación a la institución jurídica del Desistimiento Tácito.

No habrá que decidir nada respecto de la condena en costas por no aparecer causadas. Así las cosas, queda sin efectos la demanda y se dispone a dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones de este proveído, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

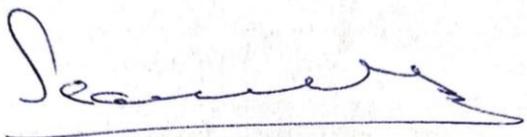
PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, adelantado por la Defensoría de Familia en representación del menor DAVID SANTIAGO RINCÓN URIBE, hijo de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN URIBE, contra el señor ELENZO DAVID SANDOVAL BASTO.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - EFECTUADO lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



JEANETT RAMIREZ PEREZ